

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

BOP-A-2025-1432

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA),

HACE SABER:

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de mayo de 2025, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público siguiente:

Prestación del servicio de “Escuela de Verano” y “Escuela de Navidad”:**ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece que el precio público por la prestación del servicio de Escuela de Verano y de Navidad se regirá por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de Escuela de Verano y Navidad por el Ayuntamiento de Fuente Palmera que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar.

Las actividades se desarrollaran, respecto de la Escuela de Verano, durante los meses de julio y de Navidad, durante el periodo de vacaciones escolares navideñas, en los lugares que fije el Ayuntamiento de Fuente Palmera pudiéndose prestar por personal propio o ajeno. Dichas actividades están destinadas a hijos con edades comprendidas entre los 3 y los 12 años, ampliándose hasta los 14 años en caso de hijos con discapacidad.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas responsables de los menores (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien de los servicios prestados por la Escuela de Verano y de Navidad, en su caso, aquéllas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración municipal.



ARTÍCULO 4. Cuota

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

ESCUELA DE VERANO		HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS		HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS
USUARIOS		PRECIO ½ MES	PRECIO MES	PRECIO ½ MES
Uso individual		10,00 €	20,00 €	15,00 €
Dos hermanos		18,00 €	38,00 €	28,00 €
Tres hermanos		25,00 €	45,00 €	40,00 €

ESCUELA DE NAVIDAD		HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS
USUARIOS		HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS
Uso individual		5,00 €
Dos hermanos		8,00 €
Tres hermanos		12,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

1. Exenciones

Tendrán derecho a una bonificación del 50% por la prestación de los servicios regulados en el presente Acuerdo, aquellos sujetos pasivos que por sus circunstancias sociales o económicas no puedan satisfacerlas, debiendo quedar tal extremo debidamente acreditado a través de informe previo de los Servicios Sociales municipales conforme a:

- Valoración situación socio-familiar.
- Ingresos mensuales, en la unidad familiar, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional

2. Bonificaciones

En caso de familias numerosas o hijos con discapacidad, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota definida en el artículo cuarto de la presente ordenanza:

- Familias numerosas: bonificación del 10% de la cuota, aplicable desde el tercer hijo.
- Hijo con discapacidad: bonificación del 50% de la cuota.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud.



ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1º.-Las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

En el modelo de solicitud el interesado debe indicar el período para el que solicita el servicio acompañando a la misma la documentación que acredite la aplicación de la exención o bonificación en su caso. Desde el Ayuntamiento, en base a la documentación aportada, se generará el recibo de autoliquidación que el interesado abonará previamente.

2º.-Para poder ser beneficiario del Servicio, el interesado deberá aportar copia de la autoliquidación emitida validada por Entidad Financiera acreditativa del pago del precio público.

3º.-Los períodos establecidos se entenderán como la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrato alguno.

4º.- Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuente Palmera, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, con arreglo a lo señalado en el número anterior.

5º.- Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público abonado cuando el servicio no se preste por causa imputable al Ayuntamiento. Se entiende por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal y que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Asimismo, tendrán derecho a la devolución del precio público aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurren, a libre criterio del Ayuntamiento, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6º.-El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

7º.-En caso de hijos que tengan reconocido por la Ley de Dependencia el grado II o III y/o tengan reconocido un porcentaje de discapacidad superior al 75%, deberán asistir acompañados de un monitor.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.



Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos informativos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuente Palmera, a 8 de mayo de 2025.– El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

